

Expediente: **116/16**

Carátula: **SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE C/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **28/12/2023 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27205579198 - CANCELOS, RUBEN DARIO-DEMANDADO

27213303622 - FIGUEROA PAEZ, NANCY GRACIELA-DERECHO PROPIO

20277209277 - CANCELOS, ANTONIO-DEMANDADO

27205579198 - CANCELOS, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - SVALDI, MERCEDES ANGELINA-TERCERO

23249607444 - PEREYRA, DORA ORMECINDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 116/16



H20442453222

JUICIO: SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE c/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS s/
DESALOJO Expt 116/16.-

CONCEPCION, 26 de diciembre de 2023.-

Surgiendo de las constancias de autos que estamos en presencia de un litisconsorcio facultativo (art 40 y 41 C.P.C.C.T.), por cuanto si bien existe una unidad de relación jurídica, no es menos cierto que hay una autonomía de sujetos procesales y así fueron tratados a lo largo de todo el presente proceso, donde se respeto el derecho de defensa independiente de cada uno, por lo que la parte actora puede desistir de continuar instando la acción contra cualquiera de los demandados sin que afecte la relación procesal con los restantes demandados. Y habiendo sido claro el actor, que solo desiste de la acción y del derecho en contra del demandado Ernesto Antonio Pereyra, a la Revocatoria impetrada no ha Lugar. No causando gravamen irreparable al demandado Marcos Antonio Cancelos, a la apelación interpuesta en subsidio No Ha Lugar (art. 766 inc. 3 C.P.C.C.T).-

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.